

se acordó despachar lo mismo, y la enunciada cantidad a favor de
referredo D. Roque, como Mayordomo de la Capilla de S. Juan
para que con acuerdo de los señores Comisarios, de dicha Ferrería
se dispongan en ellas, y en el adorno exterior de la Capilla
segun tengan por conveniente, y en este estado se nombraron por
señores Comisarios a los señores D. Juan Torrealba, D. Pedro
de Moya, y D. Pedro López de Vera.

Tratose de dar cuenta en muchos Quilletes y Capitulaciones que han de
llevar el Pólio en las Procesiones, y función de S. Juan Bautista
y todo lo que se refiere a los señores D. Miguel de Ribles, Maximiano
D. Alonso Salas, D. Juan Torrealba, D. Juan
Torrealba, D. Gonzalo López de Moya, y D. Antonio José de Vera
no, lo que se les aga saber, y también que si alguno de ellos se
no quisiere asistir, que embie persona de carácter que a su nom-
bre lo oculte.

Se ha un Memorial presentado por D. Pedro de Moya Montañez, D. Pedro
y Capellan de la Hermita del Pólio con Jorge, condecorados de esta
y Jorge de Villa, en que expresan allanar dicha Hermita, con los ornamentos
necesarios para poder celebrar el Santo Sacrificio de la Misa
por no tener, mas que dos Quilletes, la una de los, y la otra en
viento; la copa del Caliz, y patenas sin dorar, y que la Capilla de
dicho Santo se allana muy maltratada, con lo demás que en el
Memorial consta, En cuyo virtud, reconociendo la Villa ciertos
esta y los demás hechos, acordó, que en quanto esta de ver se
se practiquen dichos reparos, obteniendo la aprobación superior
para su pago; para lo que se aga el competente recurso
y poniendo a continuación de dicho Memorial Testimonio de este
Decreto, quedase otro del mismo Memorial a continuación
y se encargue de ahí luego esta diligencia al Regente de la Villa
para que con la competente instancia en el Consejo

Se ha un Memorial presentado por D. Antonio de Moya, uno presente a la Villa, como athen
reparos, donde nombrado por esta, por reparos para este año de las
de Contribuciones, con las demás Personas que constan de
Decreto, cuyo nombramiento se vio bajo las condiciones que al apa-
rentar, en que se acordó, de ser en el concepto de abenue de
pueden como esas regulas en los tiempos oportunos; que
aunque es transcurrido tan dilatado tiempo no se ha ma-
nifestado por este Ayuntamiento la cuota que debe reparar
ni dado precio al vino afaxado en el año proximo pasado
que debe servir para base del presente, y que en el estado
en que se allana, no tiene tiempo proporcionado para ejecu-
tar los reparos, a mas de que es indispensable la ausencia
de esta Villa; replica se sirva nombrar una Persona que
lo espere, y en lo demás tomar las providencias que en
me conuenieren al pronto despacho de esta importante